



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 14 de octubre de 2019

N° 28881-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 181
(De viernes 04 de octubre de 2019)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 260
(De viernes 11 de octubre de 2019)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN "VASCO NÚÑEZ DE BALBOA", CREADA POR LA LEY NÚMERO 94 DE 1 DE JULIO DE 1941

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 15687-Elec
(De lunes 23 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET), Y EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI); Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), CONTRA LA RESOLUCIÓN AN NO.15592-ELEC DE 12 DE AGOSTO DE 2019, QUE MODIFICÓ EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SOMETIDA A CONSULTA PÚBLICA NO.002-19 MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO.13093-ELEC DE 30 DE ENERO DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN AN NO.13140 DE 20 DE FEBRERO DE 2019.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

DECRETO N.º 181
De **4** de **Octubre** de 2019

Que designa al Ministro y al Viceministro de la Presidencia, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **JUAN ANTONIO DUCRUET**, actual Viceministro de la Presidencia como Ministro de la Presidencia, encargado, los días 6 y 7 de octubre de 2019, inclusive, mientras el titular **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **EVERARDO DE LEÓN**, actual Director Administrativo como Viceministro de la Presidencia, encargado, los días 6 y 7 de octubre de 2019, inclusive, mientras el titular **JUAN ANTONIO DUCRUET**, se encuentre ejerciendo el cargo de Ministro de la Presidencia, encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Cuatro (4)** días del mes de **Octubre** de dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

DECRETO NÚMERO **260**
(de **11** de **Octubre** de 2019)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
"VASCO NÚÑEZ DE BALBOA",
creada por la Ley Número 94 de 1 de julio de 1941



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** *Que Su Excelencia PEDRO AMADO ROBLES VALLE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala, presentó sus Cartas Credenciales ante el Gobierno de la República de Panamá el día 1ro. de junio de 2016.*
- SEGUNDO:** *Que Su Excelencia PEDRO AMADO ROBLES VALLE, es General Jubilado del Ejército de Guatemala (2014), y posee una sólida formación académica, entre la que se menciona; Licenciado en Administración, de la Universidad Galileo (2001), Maestría en Altos Estudios Estratégicos, con especialidad en Seguridad y Defensa Nacional (2011), Curso Superior de Estrategia, Estrategias y Políticas de Defensa en el Centro de Estudios Hemisféricos de la Universidad de Defensa Nacional, de Washington, EE.UU. (2007), Curso de Seguridad y Desarrollo Regional en la Dirección General de Política de Defensa, Ministerio de Defensa de Guatemala (2007), Maestría en Administración de Recursos y Tecnología "Cum Laude", Universidad Francisco Marroquín, (2002). Posee dominio en varios idiomas.*
- TERCERO:** *Que Su Excelencia PEDRO AMADO ROBLES VALLE, ha desempeñado importantes misiones diplomáticas como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo de la República de Guatemala en la República Colombia (2006), República de Honduras (2004); República Federativa del Brasil (2012), Reino de España (2014).*
- CUARTO:** *Que Su Excelencia PEDRO AMADO ROBLES VALLE, durante el cumplimiento de su misión diplomática en la República de Panamá, dio impulso al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre la República de Panamá y la República de Guatemala, manteniendo permanentes contactos con autoridades de instituciones académicas, de Salud, Obras Públicas, Judicial, Cultural y Medios de Comunicación, entre otras.*

J. G. Montenegro
14-10-19
8:21 m

QUINTO:

Que Su Excelencia PEDRO AMADO ROBLES VALLE, promovió y fortaleció el comercio de productos y servicios entre ambos países, estableciendo alianzas comerciales proyectadas para ampliar los mercados productivos y el intercambio bilateral.

DECRETA:**ARTÍCULO ÚNICO:**

Conceder la Condecoración Nacional de la Orden "VASCO NÚÑEZ DE BALBOA" en el "Grado de Gran Cruz", a Su Excelencia PEDRO AMADO ROBLES VALLE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala, por su dedicada y exitosa labor diplomática y su efectiva contribución al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones políticas, diplomáticas, comerciales, culturales y sociales entre la República de Panamá y la República de Guatemala.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Octubre dos mil diecinueve (2019)



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 15687 -Elec

Panamá, 23 de septiembre de 2019

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reconsideración interpuestos por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, y **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**; y la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, contra la Resolución AN No.15592-Elec de 12 de agosto de 2019, que modificó el **Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica**, sometido a Consulta Pública No.002-19 mediante Resolución AN No.13093-Elec de 30 de enero de 2019, modificada por la Resolución AN No.13140 de 20 de febrero de 2019.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
4. Que mediante Resolución AN No.15592-Elec de 12 de agosto de 2019, se modificó el **Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica**, sometido a Consulta Pública No.002-19 mediante Resolución AN No. 13093-Elec de 30 de enero de 2019, modificada por la Resolución AN No.13140 de 20 de febrero de 2019, las cuales fueron respectivamente publicadas en la Gaceta Oficial No.28708-B de 6 de febrero de 2019 y No.28728-B de 8 de marzo de 2019;
5. Que la Resolución AN No.15592-Elec de 12 de agosto de 2019 fue notificada a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, el 14 de agosto de 2019; mientras que la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, fue notificada el 20 de agosto de 2019;

Resolución No. **15687**-Elec
de **23** de **septiembre** de 2019
Página 2 de 17



6. Que en virtud de lo anterior, la licenciada Cinthya Camargo Saavedra, en su condición de Secretaria de la Junta Directiva, en ausencia de sus titulares, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, presentó el 21 de agosto de 2019 formal Recurso de Reconsideración contra la Resolución AN No.15592-Elec de 12 de agosto de 2019; y, por su parte, la licenciada Julissa Robles Fuentes, actuando en su condición de apoderada especial, de la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, el día 27 de agosto de 2019, también recurrió la Resolución antes mencionada;
7. El Recurso de Reconsideración presentado y sustentado por la licenciada Cinthya Camargo Saavedra, en su condición de Secretaria de la Junta Directiva, en ausencia de sus titulares, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, en contra de la Resolución AN No.15592-Elec de 12 de agosto de 2019, ya citada, fundamenta su disconformidad, en lo siguiente:
- 7.1. Indica que a pesar de que el procedimiento tal como fue modificado por la Resolución AN No.15592-Elec de 12 de agosto de 2019, significa un avance regulatorio, que reconoce la existencia de eventos que se constituyen en eximentes de responsabilidad que son de difícil o imposible mitigación; considera que se deben incluir algunas precisiones adicionales para garantizar la eficiencia, transparencia y efectividad, tanto de las normas como del mismo proceso de calificación del que ambas distribuidoras son parte legitimada y relevante en su calidad de concesionarias del servicio público.
- 7.2. En cuanto a la nueva estructuración de los Anexos (en lugar de ser uno, con la nueva modificación ahora son tres), manifiesta que existe un problema de discrepancia en cuanto a la numeración de los mismos (Anexo A, Anexo B y Anexo C), y en la denominación de los formularios a que hacen referencia los respectivos Anexos, para lo cual presenta una tabla con sus observaciones.
- 7.3. Con relación a la respuesta brindada por esta Autoridad Reguladora a los comentarios presentados sobre la definición de "Día de mayor incidencia" establecida en el artículo 3, señala que no encontraron las explicaciones que manifestaron haber expuesto para no aprobar lo concerniente a que el cálculo se realice en base a las provincias.
- De igual forma, manifiesta que no fueron explicadas las consideraciones que dieron como resultado el valor 2.5 para determinar el coeficiente β , a pesar de que **EDEMET** y **EDECHI** sí demostraron con datos, estadísticas y referencias a otros países, el motivo de la propuesta de que Tmed se calculara sumando 2.0 desviaciones diarias estándar al valor promedio de la distribución de los SAIDI diarios.
- 7.4. Propone con respecto a la entrega de la documentación establecida en el artículo 4, que el mismo quede así:

"... si la empresa de distribución cumple a cabalidad con la debida entrega de todos los documentos contenidos en el Anexo H para la causa de eximencia alegada, se entenderá aceptada la eximencia para el mes correspondiente... La ASEP se reserva el derecho de auditar dentro de los seis (6) meses siguientes, las medidas de mitigación y remediación con relación a las eximencias aceptadas por tipo de causal y de los resultados de dicha auditoría se levantará un informe de hallazgos..."

Manifiesta que el motivo de lo propuesto, es que las eximencias asociadas a las causas del anexo H, son de muy difícil remediación y mitigación, por lo que consideran que con la presentación de los documentos en debido tiempo y forma, se demuestra la relación de causalidad entre el evento y sus consecuencias para y en la red de distribución.

9

[Handwritten signature]

Resolución No. 15687 -Elec
de 23 de septiembre de 2019
Página 3 de 17



- 7.5. Sobre el artículo 6, “Los acontecimientos invocados como caso fortuito o fuerza mayor”, establece que solicitaron expandir la aplicación a zonas más grandes que los distritos, por ejemplo provincias y corregir los problemas de numeración de los artículos de referencia (22 donde dice 24 y 15 donde dice 16), no obstante, reiteran que no encontraron en dicho Anexo las explicaciones a las que hace referencia para sustentar que la solicitud no sería aprobada en la consultoría.
- 7.6. Al igual que en el caso anterior, en atención al artículo 8, “Presentación de la documentación”, del Anexo A que nos ocupa, argumentan que no encontraron las explicaciones por parte de ASEP que señalaron como expuestas para no aprobar en la consultoría lo concerniente a que el cálculo se realice por provincia.

En ese sentido, solicita que esta Autoridad Reguladora aclare la referencia a los Anexos H y J (o H y F), ya entre los comentarios aportados habían sugerido que la redacción del párrafo 3ero fuera el siguiente:

“Las empresas de distribución y/o transmisión que presenten la solicitud del Día de Mayor Incidencias, deberán entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por provincia. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del Anexo J.”

Aclaran a la ASEP, que el Anexo J al que hacen referencia, no fue un error de transcripción sino que fue creado por EDEMET y EDECHI, y fue sugerido en los comentarios de la Consulta Pública No.002-19, y contiene las pruebas mínimas por tipo de caso fortuito y fuerza mayor, es decir, “información probatoria”; además, señala que el mismo que fue aprobado por ASEP en la Resolución recurrida, salvo algunas modificaciones (fojas 49 a la 51 del Anexo A; fojas 6 a 8 del Anexo B; y las fojas del Anexo C).

- 7.7. En atención al artículo 14, afirma nuevamente lo antes indicado en los subpuntos 7.3, 7.5 y 7.6: que no encontraron explicaciones a la respuesta dada por ASEP (no se aprobaría lo concerniente a que el cálculo del Tmed se realizara en base a provincias, “por las razones expuestas en puntos anteriores”).
- 7.8. De la misma forma, que en el subpunto anterior, con respecto al artículo 18, expresa que no encontraron las explicaciones por parte de ASEP que señalaron como expuestas para no aprobar en la consultoría lo concerniente a que el cálculo se realice por provincia.

Lo anterior, en virtud de que al igual que presentaron en sus comentarios una sugerencia de redacción del artículo 8, también lo hicieron sobre el artículo 18, ya que ambos guardan relación con la presentación de la documentación utilizada como sustento de las solicitudes de eximencias (una para las normas de calidad del servicio técnico y la otra para la norma de calidad del servicio comercial).

También aclaran que no consiste en un error de transcripción, la referencia que hicieron al Anexo J (ahora anexo H), ya que el mismo contiene “información probatoria”, tal como fue establecido en la redacción del párrafo sugerido.

- 7.9. Opina con relación al artículo 22, que esta Autoridad Reguladora omitió refutar el motivo por el cual no aceptaba el punto 7 (trabajos asociados a programas de reordenamiento territorial o vial) del listado de eventos que fuera presentado para ser considerado como expedito, por lo cual reiteran la solicitud.
- 7.10. Finalmente, solicita que se incluya un artículo nuevo en el Capítulo II, asociado con las normas de calidad técnica, que aplique los criterios de evaluación expedidos a la norma de calidad comercial, puesto que, las solicitudes de autoridades competentes, como los eventos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), como el día de mayor incidencias, como los daños a instalaciones eléctricas, son eventos fuera del control de las empresas de distribución que son atribuibles a hechos de terceros o a eventos de la naturaleza, por lo que son de muy difícil remediación y mitigación.

Resolución No. 15687 -Elec
de 23 de septiembre de 2019
Página 4 de 17

Es por ello, consideran que la adición del artículo 22 denominado “causales consideradas para evaluación expedita” que sólo aplica para las normas de calidad del servicio comercial, debe ser aplicado íntegramente para las normas de calidad de servicio técnico, es decir, que con la presentación de los documentos en debido tiempo y forma, se permita demostrar la relación de causalidad entre el evento y sus consecuencias para y en la red de distribución.

8. Que el Recurso de Reconsideración presentado y sustentado por la licenciada Julissa Robles Fuentes, actuando en su condición de apoderada especial, de la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, en contra de la Resolución AN No.15592-Elec de 12 de agosto de 2019, ya citada, indica en su parte medular, lo siguiente:

- 8.1. Señala con relación al artículo 22 (Causales consideradas para evaluación expedita), que no se toma en cuenta dentro de estas causales las colisiones vehiculares a postes de la Red de Distribución o accidentes de tránsito, y las interrupciones causadas por trabajos relacionados con el reordenamiento territorial o vial. Opina que todo evento o causal que sea imprevisibles e irresistibles, y por tanto, fuera del alcance de la distribuidora deben ser incluidos para ser consideradas como eximencias de responsabilidad.

De igual manera, expone que los cortes programados y daños por construcciones relacionadas al reordenamiento territorial o vial (expansión de la Vía José Domingo Díaz, la Vía Cincuentenario, la construcción de la Línea 1 del Metro), aunque se tomen las medidas necesarias para no afectar a los clientes, en algunos casos, señala que es imposible evitarlo, ya que no se puede prever que de estas ejecuciones se ocasionen daños a la red por parte de la constructora, lo cual quedaría al final como una penalización en contra de la empresa, cuando no tuvo ningún tipo de responsabilidad de hecho.

- 8.2. Sostiene sobre el Anexo H (Formulario de Presentación de Solicitud de Día de Mayor Incidencia) que:

8.2.1. Es necesario cambiar las celdas alusivas al distrito debido a que consideran que debe ser revisado por provincia, con base a que los recursos dispuestos para la atención de los daños/avisos en el área de concesión, son divididos por provincia, de manera que el control del SAIDI diario, depende de la distribución del recurso dentro de la provincia. Presentaron una propuesta de cambio al formulario en el recurso interpuesto.

8.2.2. Existe una inconsistencia en la numeración alfanumérica de los anexos, en las diferentes partes de la Resolución AN No.15592-Elec de 12 de agosto de 2019, que puede causar confusión, ya que cuenta con tres (3) anexos diferentes. Presenta como ejemplo, que en el Formulario de Presentación de Solicitud de Día de Mayor Incidencia, el Anexo B de la Resolución en cuestión, está tipificada como anexo H, sin embargo, en el Anexo C, está tipificado como Anexo F.

- 8.3. Solicita cambiar el artículo 3 sobre definiciones, con la finalidad de que se expanda la aplicación a zonas más grandes, como provincias, y no por distritos, de conformidad a lo indicado en el subpunto 10.2.1.; en ese sentido, propone las siguientes definiciones:

“Día de Mayor Incidencia: se determina como Día de Mayor Incidencia (MED –Major Event Day- por sus siglas en inglés), cualquier día del año en el que se registren cualquier tipo de eventos que afecte a la red de la empresa prestataria y el SAIDI diario supere el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia (Tmed). El valor Tmed será un valor de referencia definido en base a un histórico de interrupciones por provincia, tomando en consideración la norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices.

[Firma]

[Firma]

Resolución No. 15687-Elec
de 23 de septiembre de 2019
Página 5 de 17

Eximentes de Responsabilidad: Es aquella causal que impide que las empresas de distribución y/o transmisión cumplan con las obligaciones de las Normas de Calidad de Servicio Técnico y de la Norma de Calidad del Servicio Comercial, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad y la aplicación de las sanciones que correspondan."

- 8.4. En cuanto a los artículos 8 (Presentación de la Documentación), 14 (Evaluación y aceptación), 18 (Presentación de la Documentación), y, 23 (Evaluación y aceptación), solicitan sean modificados, debido a que establecen que el cálculo por día de Evento Mayor será medido por distrito, y como ya han manifestado, consideran que debe ser expandida la aplicación a zonas más grandes, como lo son las provincias, sustentándolo al reiterar lo indicado en el subpunto 10.2.1.
- 8.5. También solicita, en relación con a los artículos 14 y 23, ambos denominados "Evaluación y aceptación", y que hacen referencia al cálculo del Tmed, que se evalúe el valor del multiplicador Beta (β), puesto que históricamente ha tenido en promedio, dos (2) días de evento mayor en años recientes; es por ello que propone utilizar 2.0 Desviaciones Estándar al valor medio de la distribución de SAIDI diario, y no 2.5.

Advierte que con este cambio, también se requerirá modificar los artículos 14 y 23 de la Resolución AN No.15592-Elec de 12 de agosto de 2019, debido a que los artículos establecen que el cálculo por día de Evento Mayor, será medido por distrito.

- 8.6. Peticiona, en seguimiento a lo antes señalado, que los artículos 8, 14, 18 y 23 queden de la siguiente manera:

"Artículo 18: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.

Se hace hincapié que la presentación de la documentación relacionada con las Normas de Calidad del Servicio Comercial debe ser de manera separada e independiente a aquella correspondiente a las Normas de Calidad del Servicio Técnico.

Las empresas de distribución y/o transmisión que presenten la solicitud del Día de Mayor incidencias, deberán entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por provincia. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del Anexo H. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversas provincias, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados a la provincia al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencias; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicha provincia.

De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos.

Las solicitudes de eximencias que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencia, deben presentarse con el sustento probatorio y el informe solicitado. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencia. Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión.



[Handwritten signatures]

Resolución No. 15687-Elec
de 28 de septiembre de 2019
Página 6 de 17



Con relación al formato de las solicitudes de eximencia para los incumplimientos de las Normas de Calidad del Servicio Comercial, el mismo se muestra en el Anexo I de este documento. En dicho formato, las pruebas deberán ser presentadas de manera independiente para cada una de las incidencias. No obstante, las mismas podrán ser agrupadas siempre y cuando correspondan a una misma interrupción y el material probatorio esté relacionado con dicho grupo de incidencias.

En caso de que exista un número considerable de clientes afectados, las empresas podrán remitir a la visualización de este detalle en un Anexo Resumen. No obstante, es de carácter obligatorio detallar en el Anexo I los circuitos que fueron afectados y la duración de cada incidencia. Cabe destacar que el Anexo Resumen deberá ser presentado digitalmente en formato Excel con todas las incidencias detallando en número de interrupción, número de identificación del suministro (NIS) afectado, circuito, fecha y hora.

En caso de que se presenten archivos digitales como grabaciones de audio o video como material probatorio, los mismos deben ser citados en la sección Descripción de los Hechos del Anexo J.

Artículo 14. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red.

La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.

Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencias, se revisará que los cálculos hayan sido presentados tal como fue solicitado en el artículo 8, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med} , será determinado por la ASEP para cada distrito en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med} , será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. De este modo, se utilizará el método 2.0 beta las como se indica a continuación:

1. Se recolecta el histórico de un mínimo de 3 años de valores de SAIDI diarios.
2. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo.
3. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario.
4. Se determina el valor de alpha, α , como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior.
5. Se determina el valor de beta, β , como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres.
6. El umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med} , es calculado mediante la siguiente ecuación:

$$a. \quad T_{med} = e^{\alpha + 2\beta}$$

Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med} , será determinado para cada provincia.

Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencias para el día dentro de la provincia en cuestión bajo las siguientes condiciones:

1. Los cálculos presentados de SAIDI diario por provincia deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento.
2. $SAIDI_{diario} > T_{med}$ para el distrito y día solicitado.

4

[Handwritten signatures and initials]

Resolución No. 15687-Elec
de 23 de septiembre de 2019
Página 7 de 17



Artículo 18. Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.

Se hace hincapié que la presentación de la documentación relacionada con las Normas de Calidad del Servicio Comercial debe ser de manera separada e independiente a aquella correspondiente a las Normas de Calidad del Servicio Técnico.

Las empresas de distribución y/o transmisión que presenten la solicitud del Día de Mayor incidencias, deberán entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por provincia. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del Anexo H. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversas provincias, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados a la provincia al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencias; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicha provincia.

De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos.

Las solicitudes de eximencias que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencia, deben presentarse con el sustento probatorio y el informe solicitado. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencia. Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión.

Con relación al formato de las solicitudes de eximencia para los incumplimientos de las Normas de Calidad del Servicio Comercial, el mismo se muestra en el Anexo I de este documento. En dicho formato, las pruebas deberán ser presentadas de manera independiente para cada una de las incidencias. No obstante, las mismas podrán ser agrupadas siempre y cuando correspondan a una misma interrupción y el material probatorio esté relacionado con dicho grupo de incidencias.

En caso de que exista un número considerable de clientes afectados, las empresas podrán remitir a la visualización de este detalle en un Anexo Resumen. No obstante, es de carácter obligatorio detallar en el Anexo I los circuitos que fueron afectados y la duración de cada incidencia. Cabe destacar que el Anexo Resumen deberá ser presentado digitalmente en formato Excel con todas las incidencias detallando en número de interrupción, número de identificación del suministro (NIS) afectado, circuito, fecha y hora.

En caso de que se presenten archivos digitales como grabaciones de audio o video como material probatorio, los mismos deben ser citados en la sección Descripción de los Hechos del Anexo J.

Artículo 23. Evaluación y aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red.



Resolución No. 15687-Elec
de 23 de Septiembre de 2019
Página 8 de 17

La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.

Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencias, se revisará que los cálculos hayan sido presentados tal como fue solicitado en el artículo 8, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med} , será determinado por la ASEP para cada distrito en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med} , será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. De este modo, se utilizará el método 2.0 beta las como se indica a continuación:

1. *Se recolecta el histórico de un mínimo de 3 años de valores de SAIDI diarios.*
2. *Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo.*
3. *Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario.*
4. *Se determina el valor de alpha, α , como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior.*
5. *Se determina el valor de beta, β , como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres.*
6. *El umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med} , es calculado mediante la siguiente ecuación:*

$$T_{med} = e^{\alpha - 2.0\beta}$$

Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencias, T_{med} , será determinado para cada provincia.

Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencias para el día dentro de la provincia en cuestión bajo las siguientes condiciones:

1. *Los cálculos presentados de SAIDI diario por provincia deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento.*
2. *$SAIDI_{diario} > T_{med}$ para el distrito y día solicitado.*

8.7. Finalmente la recurrente solicita, se suspendan los efectos de la Resolución AN No.15592-Elec de 12 de agosto de 2019, y en su lugar, se consideren los cambios solicitados, toda vez que de otra forma, manifiesta que el procedimiento seguiría adoleciendo de causales que justifican la eximencia de responsabilidad y además, se ajuste la aplicación del procedimiento para áreas a nivel de provincia, ya que los recursos de los que disponen para la atención de los daños/avisos en el área de concesión son divididos por provincias.

9. Que mediante Providencia No.0125-19 de 27 de agosto de 2019, esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 y 170 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, concedió el recurso de reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, y **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, en el efecto suspensivo, y se corrió traslado del mismo a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, es decir, a partir del 29 de agosto de 2019, para que presentaran sus objeciones o comentarios sobre la pretensión de las recurrentes. Por su parte, y con la misma finalidad e iguales fundamentos de derecho, a través de la Providencia No.0128-19 de 28 de agosto de 2019, esta Autoridad Reguladora, le corrió traslado del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, y **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, el día 30 de agosto de 2019;

[Firma]

[Firma]

Resolución No. **15687**-Elec
de **23** de **septiembre** de 2019
Página 9 de 17



10. Que la Apoderada Especial de la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A.** el 5 de septiembre de 2019, presentó sus comentarios al Recurso de Reconsideración incoado por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, y **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, señalando en su parte medular lo siguiente:
- 10.1. Coincide con lo señalado por **EDEMET** y **EDECHI**, con relación a la confusión existente que manifestaron en su recurso, la cual se creó a partir de la denominación de los Anexos, por lo que reiteran su solicitud de que sea subsanado el orden de los mismos, de tal forma que luego no se tengan inconvenientes en su presentación.
- 10.2. Apoya lo dicho por la Apoderada legal de las empresas distribuidoras **EDEMET** y **EDECHI**, en lo que respecta a que se considere el planteamiento de expandir la aplicación del criterio a zonas del orden de provincias, y no por distritos; y de que el Tmed se calcule sumando 2.0 desviaciones estándar al valor medio de la distribución SAIDI diarios, tal como se aplica en otros países y como también manifiesta haberlo planteado en su recurso de reconsideración.
- 10.3. Está totalmente de acuerdo con lo indicado por las empresas distribuidoras **EDEMET** y **EDECHI**, en relación a los artículos 6 y 8, porque precisamente los recursos que se disponen para atención de los daños/avisos, en el área de concesión de **ENSA** están divididos por provincia, no por distritos.
- 10.4. Con relación al artículo 14, concierta con lo señalado por las recurrentes para que ASEP establezca que el Tmed se calcule sumando 2.0 desviaciones estándar al valor medio de la distribución SAIDI diarios, tal como se aplica en otros países.
- 10.5. Sobre el artículo 18, concuerda con **EDEMET** y **EDECHI**, y solicita a esta Autoridad Reguladora, considere los planteamientos de utilizar provincias en lugar de distritos. Además, considera que se debe corregir el orden alfabético dado a los anexos para evitar confusión.
- 10.6. Admite la opinión de **EDEMET** y **EDECHI**, relacionada con el artículo 22, en cuanto a que se replique íntegramente en las Normas de Calidad de Servicio Técnico, la redacción del artículo 22, toda vez que al ser el tratamiento análogo, considera que cada norma debe contener en sí mismas los términos y condiciones aplicables, de tal forma que no exista posibilidad de confusiones y/o aplicaciones equivocadas.
- 10.7. De igual manera, estima que ASEP debe incluir como “causales para evaluación expedita”, las interrupciones causadas por el reordenamiento territorial o vial, así como también, las colisiones vehiculares a los postes de la red de distribución, ya que son imprevisibles e irresistibles al control de la Distribuidora.
- 10.8. Finalmente, solicita que se acoja la propuesta de modificación presentada por **EDEMET**, **EDECHI** y **ENSA** a la Resolución AN No.15592-Elec de 12 de agosto de 2018.
11. Que la licenciada Cinthya Camargo Saavedra, en su condición de Secretaria de la Junta Directiva, en ausencia de sus titulares, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, no presentó sus comentarios al Recurso de Reconsideración incoado por la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A.**;
12. Que luego de analizar el recurso de reconsideración presentado por la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, esta Autoridad Reguladora procede a resolverlos plasmando sus consideraciones previas:

Resolución No. 15607 -Elec
de 23 de septiembre de 2019
Página 10 de 17



- 12.1. En referencia a la confusión mencionada por EDEMET-EDECHI en lo que respecta a la variación en el nombre de los anexos dentro de la Resolución AN No.15592-ELEC del 12 de agosto de 2019, y a la disparidad en la numeración señalada por ENSA en el “Formulario de Presentación de Solicitud de Día de Mayor Incidencia”, se aclara que esto es a causa de la elaboración del texto único del “Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica.”

Debido a que el texto único viene a ser la versión recopilada y final del documento, ésta es la nomenclatura de los anexos que debe ser utilizada para hacer mención de los mismos.

En cuanto a que ENSA solicita que el formulario sea hecho con base en los distritos y no a provincias, lo cual implicaría que los cálculos del “Día de Mayor Incidencia” se hagan a nivel de provincia en vez de a nivel de distrito, esta Autoridad Reguladora no lo considera viable, toda vez que al realizar los cálculos a nivel de provincias en vez de distritos, basado en los escenarios simulados, se atribuiría la condición de Día Mayor Incidencia de manera errada, a otros distritos que se encontraban operando dentro de sus parámetros normales. Adicionalmente, el realizar el cálculo del Día de Mayor Incidencias en base a provincias diluiría la caracterización del comportamiento de los distritos.

ASEP ha llegado a las siguientes conclusiones: (i) El nombramiento de los Anexos, deberá ser siempre referenciado con base en el texto único; (ii) Se ha decidido no modificar los parámetros del “Día de Mayor Incidencia”. No obstante, se ha estipulado que la presentación de solicitud de “Día de Mayor Incidencia” es de carácter opcional y representa una alternativa para las empresas de distribución y transmisión.

- 12.2. En cuanto a los comentarios realizados por las tres distribuidoras al “Día de Mayor Incidencia” en el artículo 3, tenemos que aclarar a EDEMET-EDECHI que esta Autoridad Reguladora a foja 6 del Anexo A de la Resolución AN No.15592-Elec de 12 de agosto de 2019, dio respuesta a sus solicitudes, consistentes en que se extendiera la aplicación del cálculo del Día de Mayor Incidencia de distrito a provincia, en el formulario denominado “FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUD DE DÍA DE MAYOR INCIDENCIA”.

En ese sentido, se reitera la explicación presentada, manteniéndose la posición en cuanto a la solicitud de las tres distribuidoras para extender el cálculo del Día de Mayor Incidencias de distrito a provincia: como se manifestó en el subpunto anterior, basarse en cálculos y escenarios simulados, atribuiría a los distritos que se encuentran operando dentro de sus parámetros normales en un momento específico, la condición de Día de Mayor Incidencia de manera errada, debido a algún evento mayor en otro distrito. Adicionalmente se esbozó que, el realizar el cálculo del Día de Mayor Incidencias en base a provincias, diluiría la caracterización del comportamiento de los distritos a forma que, si algún Día de Mayor Incidencia poseyera características estacionales, el mismo no se pudiera prever y pronosticar para tomar las debidas precauciones.

En lo que se refiere a la utilización de la beta (β) de 2.5 en vez de la sugerida por las empresas distribuidoras de 2.0, se aclara a EDEMET-EDECHI que a foja 11 del Anexo A de la resolución recurrida, se dio respuesta a dicha solicitud. En ese sentido, se reitera que la IEEE en el documento donde hace referencia a la metodología del cálculo de El Día de Mayor Incidencias, indica que no hay un método único para la determinación del coeficiente beta (β).

4

Resolución No. 19687-Elec
de 23 de septiembre de 2019
Página 11 de 17

De ahí, como la IEEE comentó que no hay un “valor correcto” para la beta (β) una vez efectuadas todas las consideraciones posibles, esta Autoridad Reguladora decidió mantenerse con el valor de 2.5.

En conclusión, a pesar de lo antes manifestado y a que las empresas distribuidoras han emitido múltiples comentarios que no son compartidos por esta Autoridad Reguladora, toda vez que se ha observado que no se ha llegado a un consenso sobre el “Día de Mayor Incidencia”, ASEP ha decidido no modificar los parámetros del “Día de Mayor Incidencia”. No obstante, se ha estipulado que la presentación de solicitud de “Día de Mayor Incidencia” es de carácter opcional y representa una alternativa para las empresas de distribución y transmisión.

- 12.3. Con relación a la solicitud de EDEMET-EDECHI de modificación del artículo 4, para incluir que si la empresa distribuidora ha cumplido a cabalidad con la debida entrega de los documentos contenidos en el Anexo H, se entienda como aceptada la exigencia en cuestión para el mes correspondiente, esta Autoridad Reguladora no comparte la necesidad de incluirla.

Tomando en consideración que el Anexo H brinda una lista de pruebas mínimas a entregar para cada una de las incidencias tipificadas que se presentan para Caso Fortuito y Fuerza Mayor, las cuales están encaminados a crear una convicción o convencimiento de esta Autoridad Reguladora, en virtud de que corresponde a ésta resolver acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados que sirven de fundamento a la solicitud de eximencia, es deber y responsabilidad de esta Autoridad Reguladora el evaluar las pruebas presentadas y determinar si las mismas son suficientes y sustentan de manera fehaciente que el hecho ocurrido corresponde a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

De manera adicional, la sugerencia de que esta Autoridad Reguladora se reserve el derecho de auditar dentro de los seis meses siguientes las medidas de mitigación y remediación con relación a las eximencias aceptadas por tipo de causal no viene al caso de lo discutido dentro de este artículo. Adicionalmente, es atribución y deber de esta Autoridad Reguladora, realizar las auditorías necesarias para el cumplimiento de sus funciones, por lo que la inclusión de este artículo limitaría la competencia que posee la ASEP. Por lo anterior, esta solicitud de modificación del artículo 4 no será acogida.

- 12.4. En atención a la solicitud de explicación por parte de EDEMET-EDECHI referente que en el artículo 6, no se aceptó para el cálculo de “Día de Mayor Incidencia”, el cambio de zona de distrito a provincia, tenemos a bien reiterar las razones y la conclusión a la que se llegó en el subpunto 14.2., es decir, que esta Autoridad Reguladora, ha decidido no modificar los parámetros del “Día de Mayor Incidencia”. No obstante, se estipula que la presentación de solicitud de “Día de Mayor Incidencia” es de carácter opcional y representa una alternativa para las empresas de distribución y transmisión.

- 12.5. En cuanto a las modificaciones solicitadas al artículo 8 por parte de las distribuidas, nuevamente se reitera lo indicado en el subpunto 14.2. en lo que compete al cambio de zona de distrito a provincia para el cálculo del “Día de Mayor Incidencia”. Tómese en cuenta, que con respecto a este tema, esta Autoridad Reguladora, ha decidido no modificar los parámetros del “Día de Mayor Incidencia”. No obstante, se estipula que la presentación de solicitud de “Día de Mayor Incidencia” es de carácter opcional y representa una alternativa para las empresas de distribución y transmisión.

Con respecto al error de transcripción mencionado por EDEMET- EDECHI sobre el Anexo J, aclaramos que esta Autoridad Reguladora se refería en su propuesta al Anexo H, el cual correspondía al Formulario del Día de Mayor Incidencia, mas no



Resolución No. 5683 -Elec
de 23 de septiembre de 2019
Página 12 de 17

al Anexo J, el cual fue añadido posteriormente por EDEMET-EDECHI, y contiene las pruebas mínimas necesarios para cada uno de los casos tipificados.

Debido a esto se entendió que al ocurrir un error de transcripción en lo propuesto por la ASEP, se asumió que el mismo error ocurrió en la propuesta por parte de EDEMET-EDECHI. Por lo tanto, indiferentemente de la confusión ocurrida, en lo que se refiere al mínimo de evidencias, se agregó la inclusión de los mínimos de prueba necesarios para cada uno de los casos tipificados propuestos, en el primer párrafo del artículo 8.

- 12.6. Se establece con referencia a las consideraciones planteadas por las tres distribuidoras sobre los artículos 14 y 18 en cuanto a lo que se dispone del “Día de Mayor Incidencia”, una vez más volvemos a reiterar en lo que compete al cambio de zona de distrito a provincia para el cálculo del “Día de Mayor Incidencia”, las consideraciones ya señaladas en el subpunto 14.2.; dejándose claro que con respecto a este tema, esta Autoridad Reguladora ha decidido no modificar los parámetros del “Día de Mayor Incidencia”. No obstante, se estipula que la presentación de solicitud de “Día de Mayor Incidencia” es de carácter opcional y representa una alternativa para las empresas de distribución y transmisión.

Ahora bien, con respecto a la utilización de la beta (β) de 2.5 establecida en el artículo 14, en vez de la sugerida por las distribuidoras de 2.0, la explicación también fue plasmada en el subpunto 14.2.

Con respecto al supuesto error de transcripción manifestado por EDEMET-EDECHI sobre el Anexo J en el artículo 18, se reitera lo indicado en el subpunto 14.5.; por lo cual, indiferentemente de la confusión ocurrida, se agregó la inclusión de los mínimos de prueba necesarios para cada uno de los casos tipificados, propuesto en el primer párrafo del artículo 18.

- 12.7. En relación a la alegación de EDEMET-EDECHI que no se indicó el motivo por el cual se refutó la solicitud de añadir el punto 7 (trabajos asociados a programas de reordenamiento territorial o vial) al listado de eventos que deben ser considerados como expeditos del artículo 22, es menester recordarles, así como a ENSA, que no todos los reordenamientos territoriales o viales tienen el mismo impacto; en ese sentido, esta Autoridad Reguladora no puede realizar la generalización de que cualquier reordenamiento territorial o vial que ocurra, sea inmediatamente una justificación de Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

Por lo antes indicado, es necesario que esta Autoridad realice los análisis necesarios para determinar si el reordenamiento territorial o vial en cuestión puede ser considerado como un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. Por esta razón es que el mismo no se incluyó en la lista de los causales de evaluación expedita.

En cuanto a la solicitud de EDEMET-EDECHI de que se incluya un artículo análogo al 22 en el Capítulo II del “Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica”, el cual tiene que ver con las normas de calidad de servicio técnico, tenemos a bien informar que el espíritu de la inclusión de las evaluaciones expeditas cuando sea una situación de gran magnitud o por un ente el cual requiere prioridad es el realizar una economía procesal en las Normas de Calidad del Servicio Comercial, la cual contiene ocho indicadores a ser evaluados.

Resolución No. 15087 -Elec
de 23 de septiembre de 2019
Página 13 de 17



Debido a lo antes indicado, se tiene que al momento que se califique una incidencia como Caso Fortuito y Fuerza Mayor por la parte de Servicio Técnico y sea uno de los casos tipificados en el artículo 22, esta incidencia será aceptada como Caso Fortuito y Fuerza Mayor para la norma de Calidad Comercial.

Por ende, esta Autoridad Reguladora considera que este artículo no tiene lugar dentro del Capítulo II, ya que a partir de la aprobación del artículo 22, luego de aceptada la solicitud de eximencia, previa evaluación con la norma de Servicio Técnico, la calificación de Caso Fortuito y Fuerza Mayor con la norma de Servicio Comercial, será una consecuencia de la aceptación por la norma de Servicio Técnico, para los casos considerados de evaluación expedita.

Debido a los comentarios presentados anteriormente, el artículo 22 se mantiene igual.

- 12.8. En referencia al artículo 23, sobre el que ENSA solicitó se modificaran y se expandieran las zonas sobre las cuales se realizan los cálculos de “Día de Mayor Incidencia” de distritos a provincias, se reiteran las consideraciones ya señaladas en el subpunto 14.2.; dejándose claro que con respecto a este tema, esta Autoridad Reguladora ha decidido no modificar los parámetros del “Día de Mayor Incidencia”. No obstante, se estipula que la presentación de solicitud de “Día de Mayor Incidencia” es de carácter opcional y representa una alternativa para las empresas de distribución y transmisión.

En referencia a la solicitud presentada por ENSA de que se modifique el artículo 23 para que el beta (β) utilizado sea 2.0 en vez del propuesto 2.5, tenemos que reiterar una vez más lo indicado al respecto en el subpunto 14.2, así como indicar que se había decidido mantener sin modificaciones dentro del presente procedimiento el “Día de Mayor Incidencia”.

13. Que por lo tanto, ante los argumentos vertidos por la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, en el recurso de reconsideración, esta Autoridad Reguladora procede a aceptar parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución AN No. 15592 -Elec de 12 de agosto de 2019, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR parcialmente los Recursos de Reconsideración interpuestos por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.** en contra de la Resolución AN No. 15592 -Elec de 12 de agosto de 2019, que modificó el Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica, sometido a Consulta Pública No. 002-19 mediante Resolución AN No. 13093-Elec de 30 de enero de 2019, modificada por la Resolución AN No. 13140 de 20 de febrero de 2019.

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 3 del Anexo C de la Resolución AN No. 15592-Elec de 12 de agosto de 2019, el cual corresponde al Texto Único del Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de Caso Fortuito y Fuerza Mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica, quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3. Definiciones. En el concepto y alcance de lo que, para los efectos del presente procedimiento, debe entenderse como:



Resolución No. 15687-Elec
de 23 de septiembre de 2019
Página 14 de 17

ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Autoridad Competente: Ha de entenderse como cualquier autoridad con competencia y jurisdicción en las áreas de la Concesión respectiva.

Calificar: Apreciar en base al principio de la sana crítica o determinar las cualidades o circunstancias de los eventos presentados por las empresas distribuidoras o de transmisión presentados como eximentes por caso fortuito o fuerza mayor.

Caso Fortuito: El que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos. Se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, incendios o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Día de Mayor Incidencia: se determina como Día de Mayor Incidencia (MED, por sus siglas en inglés) como el día en el que el SAIDI_{diario} supere el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia (T_{med}). El valor T_{med} será un valor de referencia definido por la ASEP en base a un histórico de interrupciones por distrito.

Empresa de Distribución: Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte energía eléctrica por las redes de distribución, desde el punto de entrega de por la red de transmisión hasta el punto de suministro a los clientes finales.

Empresa de Generación: Es la persona natural o jurídica que produce energía eléctrica para ser comercializada.

Empresa de Transmisión: Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica por el generador hasta el punto de recepción por la distribuidora o gran cliente.

Eximentes de Responsabilidad: Es aquella causal que impide que la empresa de distribución y/o transmisión cumpla con las obligaciones de las Normas de Calidad de Servicio Técnico y de las Normas de Calidad del Servicio Comercial, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad y la aplicación de las sanciones que corresponda.

Extraordinario: Fuera del orden o regla natural o común.

Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos de ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Imprevisible: Que no se puede prever.

Incidencia: Es aquella interrupción del suministro eléctrico cuya duración sea mayor de tres (3) minutos.

SAIDI: Por sus siglas en inglés que significan, tiempo total promedio de interrupción por cliente.

SAIFI: Por sus siglas en inglés que significan, cantidad promedio de interrupciones por cliente

9

Handwritten signature and initials.

Resolución No. 15687-Elec
de 23 de septiembre de 2019
Página 15 de 17



SAIFI: Por sus siglas en inglés que significan, cantidad promedio de interrupciones por cliente."

TERCERO: MODIFICAR el contenido del artículo 8 del Anexo C de la Resolución AN No. 15592-Elec de 12 de agosto de 2019, el cual corresponde al Texto Único del Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de Caso Fortuito y Fuerza Mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica. El contenido del artículo 8, quedará así:

"Artículo 8: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el Anexo H. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.

Los incumplimientos concernientes al indicador "Reposición del suministro después de una interrupción individual" que apliquen para evaluación expedita para las Normas de Calidad del Servicio Comercial, como lo indica el Artículo 22, deberán ser presentados en dicho documento PDF de manera agrupada y separada al resto de las incidencias. Se solicita que se presenten como pruebas de la solicitud las fotos con el detalle del evento y foto panorámica con sus fechas y horas correspondientes.

Las empresas de distribución y/o transmisión, tendrán como alternativa realizar la presentación de la solicitud del Día de Mayor Incidencia cuando lo estime prudente, la cual será evaluada por la Autoridad Reguladora. El interesado deberá entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por distrito. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del Anexo F. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversos distritos, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados al distrito al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencia; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicho distrito.

De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos.

Las solicitudes de eximencias que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencia, deben presentarse con el sustento probatorio y el informe solicitado. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencia.

Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión."

CUARTO: MODIFICAR el artículo 18, del Anexo C de la Resolución AN No. 15592-Elec de 12 de agosto de 2019, el cual corresponde al Texto Único del Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de Caso Fortuito y Fuerza Mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 18: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con

Resolución No. 15687-Elec
de 23 de septiembre de 2019
Página 16 de 17



formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el **Anexo H**. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.

Se hace hincapié que la presentación de la documentación relacionada con las Normas de Calidad del Servicio Comercial debe ser de manera separada e independiente a aquella correspondiente a las Normas de Calidad del Servicio Técnico.

Las empresas de distribución y/o transmisión, tendrán como alternativa realizar la presentación de la solicitud del Día de Mayor Incidencia cuando lo estime prudente, la cual será evaluada por la Autoridad Reguladora. El interesado deberá entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por distrito. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del **Anexo F**. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversos distritos, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados al distrito al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencia; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicho distrito.

De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos.

Las solicitudes de eximencias que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencia, deben presentarse con el sustento probatorio y el informe solicitado. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencia. Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión.

Con relación al formato de las solicitudes de eximencia para los incumplimientos de las Normas de Calidad del Servicio Comercial, el mismo se muestra en el **Anexo G** de este documento. En dicho formato, las pruebas deberán ser presentadas de manera independiente para cada una de las incidencias. No obstante, las mismas podrán ser agrupadas siempre y cuando correspondan a una misma interrupción y el material probatorio esté relacionado con dicho grupo de incidencias.

En caso que exista un número considerable de clientes afectados, las empresas podrán remitir a la visualización de este detalle en un Anexo Resumen. No obstante, es de carácter obligatorio detallar en el **Anexo G** los circuitos que fueron afectados y la duración de cada incidencia. Cabe destacar que el Anexo Resumen deberá ser presentado digitalmente en formato Excel con todas las incidencias detallando el número de interrupción, número de identificación del suministro (NIS) afectado, circuito, fecha y hora.

En caso que se presenten archivos digitales como grabaciones de audio o video como material probatorio, los mismos deben ser citados en la sección Descripción de los Hechos del **Anexo G**. Si el evento en cuestión forma parte de los descritos a través del **Anexo H**, esto deberá ser denotado en la sección correspondiente en el **Anexo G**.

QUINTO: MODIFICAR del Anexo C de la Resolución AN No. 15592-Elec de 12 de agosto de 2019, que corresponde al Texto Único del Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de Caso Fortuito y Fuerza Mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica, el Anexo H denominado "Pruebas Mínimas por Tipo de Caso Fortuito y Fuerza Mayor", para que en la columna en la cual se lee Anexo B se incluya el Anexo G, debido a que las pruebas

Resolución No. 15087-Elec
de 23 de septiembre de 2019
Página 17 de 17

mínimas enunciadas, pueden aplicar tanto para las Normas de Calidad del Servicio Técnico (Anexo B) como para las Normas de Calidad del Servicio Comercial (Anexo G), y en ambos casos se requiere de manera obligatoria la presentación de los formularios para la presentación de solicitud de eximencia.

En virtud de lo manifestado, el Anexo H quedará plasmado a su vez, en el Anexo D que se adjunta a la presente Resolución.

SEXTO: MANTENER invariable el resto de la Resolución AN No. 15592-Elec de 12 de agosto de 2019.

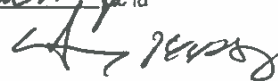
SÉPTIMO: COMUNICAR que los cambios aprobados a través de la presente Resolución se encuentran en el Anexo D, el cual forma parte integral de la Resolución AN No. 15592-Elec de 12 de agosto de 2019, y contiene de manera unificada, el **Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de Caso Fortuito y Fuerza Mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica.**

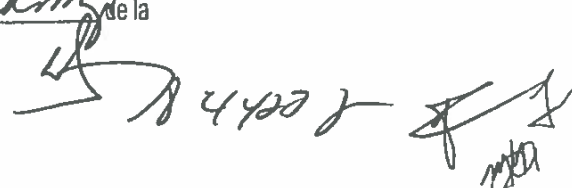
OCTAVO: COMUNICAR a las empresas distribuidoras **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y a la empresa **ELEKTRA NORTESTE, S.A.**, que con la presente Resolución se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y la Resolución AN No. 15592-Elec de 12 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

En Panamá a los 26 días
del mes de Septiembre de
2019 a las 10:10 de la mañana.
Notifico al Sr. Centurión Camp de la
Resolución que antecede. 

En Panamá a los 26 días
del mes de Septiembre de
2019 a las 10:15 de la mañana.
Notifico al Sr. Centurión Camp de la
Resolución que antecede. 



ANEXO D
Texto Único

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Resolución AN No. 15487 -Elec Panamá, 23 de *septiembre* de 2019

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reconsideración interpuestos por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, y **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**; y la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, contra la Resolución AN No.15592-Elec de 12 de agosto de 2019, que modificó el **Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica**, sometido a Consulta Pública No.002-19 mediante Resolución AN No.13093-Elec de 30 de enero de 2019, modificada por la Resolución AN No.13140 de 20 de febrero de 2019.”



ASEP
Autoridad Nacional
de los Servicios Públicos

**PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN
Y DECISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y NORMAS DE CALIDAD
DEL SERVICIO COMERCIAL PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O DE
TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN AN No. 11199-ELEC DE 27 DE ABRIL DE
2017, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN AN No. 11311-ELEC DE 12 DE JUNIO DE
2017, LA RESOLUCIÓN AN No.15592-ELEC DE 12 DE AGOSTO DE 2019 Y LA
RESOLUCIÓN AN No. 15687 -ELEC DE 23 de septiembre DE 2019**

98



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Dentro de las funciones de la ASEP, mediante Ley 6 de Electricidad se contempla el fijar las normas para la presentación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicio público de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización atendiendo los principios rectores del procedimiento administrativo, sin menoscabo del debido proceso legal.

Para tales fines, se establece el procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las norma de calidad de servicio técnico y norma de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución de energía eléctrica y de transmisión.

Artículo 2. Principios rectores. La ASEP garantizará un procedimiento para la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad inspirado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, simplificación de trámites, ausencia de formalismos, publicidad e imparcialidad, todo ello con pleno respeto al derecho de iniciativa y de defensa de las empresas de distribución y/o transmisión.

Artículo 3. Definiciones. En el concepto y alcance de lo que, para los efectos del presente procedimiento, debe entenderse como:

ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Autoridad Competente: Ha de entenderse como cualquier autoridad con competencia y jurisdicción en las áreas de la Concesión respectiva.

Calificar: Apreciar en base al principio de la sana crítica o determinar las cualidades o circunstancias de los eventos presentados por las empresas distribuidoras o de transmisión presentados como eximentes por caso fortuito o fuerza mayor.

Caso Fortuito: El que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos. Se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, incendios o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Día de Mayor Incidencia: se determina como Día de Mayor Incidencia (MED, por sus siglas en inglés) como el día en el que el SAIDI_{diario} supere el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia (T_{med}). El valor T_{med} será un valor de referencia definido por la ASEP en base a un histórico de interrupciones por distrito.



Empresa de Distribución: Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte energía eléctrica por las redes de distribución, desde el punto de entrega de por la red de transmisión hasta el punto de suministro a los clientes finales.

Empresa de Generación: Es la persona natural o jurídica que produce energía eléctrica para ser comercializada.

Empresa de Transmisión: Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica por el generador hasta el punto de recepción por la distribuidora o gran cliente.

Eximentes de Responsabilidad: Es aquella causal que impide que la empresa de distribución y/o transmisión cumpla con las obligaciones de las Normas de Calidad de Servicio Técnico y de las Normas de Calidad del Servicio Comercial, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad y la aplicación de las sanciones que corresponda.

Extraordinario: Fuera del orden o regla natural o común.

Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos de ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Imprevisible: Que no se puede prever.

Incidencia: Es aquella interrupción del suministro eléctrico cuya duración sea mayor de tres (3) minutos.

SAIDI: Por sus siglas en inglés que significan, tiempo total promedio de interrupción por cliente.

SAIFI: Por sus siglas en inglés que significan, cantidad promedio de interrupciones por cliente.

SAIFI: Por sus siglas en inglés que significan, cantidad promedio de interrupciones por cliente.



CAPÍTULO II

NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS EXIMENCIAS

Artículo 4: Entrega de la documentación. Las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que han sido utilizadas, en la medida en que sea técnicamente viable y reconozcan el principio de eficiencia reconocido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que pueden ser previstos. Además, deberán demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como caso fortuito o fuerza mayor y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico. La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el **Anexo H**.

En caso de que las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica soliciten eximencias por Día de Mayor Incidencia en un distrito, las mismas deberán entregar adjunto un informe con todos los cálculos relacionados al SAIDI diario tomando en consideración el **Anexo F**.

Artículo 5: Cómputo de los Indicadores de confiabilidad. En el cómputo de los indicadores de confiabilidad para la calidad del servicio técnico de las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, se considerarán todas las interrupciones mayores de tres (3) minutos, con excepción de aquellas interrupciones que sean aceptadas por la ASEP como causa de caso fortuito o fuerza mayor.

De igual forma, se exceptuarán del cálculo de las reducciones tarifarias contempladas en las normas de calidad del servicio técnico, los casos de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 6: Los acontecimientos invocados como caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos de incumplimiento tanto con las Normas de Calidad del Servicio Técnico como con las Normas de Calidad del Servicio Comercial, las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica presentarán la documentación y probarán en forma separada e independiente las solicitudes de eximencia con la sustentación probatoria de la causa para cada una de las dos normas. En cuanto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 15, se aceptará por economía procesal la duplicidad en las pruebas para ambas normas de calidad. En este sentido, para este numeral se podrán utilizar las mismas pruebas para sustentar los incumplimientos en las Normas de Calidad del Servicio Técnico y en las Normas de Calidad del Servicio Comercial siempre y cuando las mismas sean válidas para ambas normas. No obstante, la presentación de las pruebas deberá ser separada e independiente.



Cabe destacar que la justificación y aceptación de una interrupción para el cómputo de los indicadores de confiabilidad de las Normas de Calidad del Servicio Técnico, no podrá utilizarse como sustento probatorio en el caso de que el mismo evento origine alguna compensación debido a los incumplimientos señalados en las Normas de Calidad del Servicio Comercial y viceversa, salvo aquellos acontecimientos a ser evaluados de manera expedita tal cual lo dicta el artículo 22 y aquellos aceptados como Día de Mayor Incidencia.

Artículo 7: Sistemas Aislados. En el caso de los sistemas aislados, para las interrupciones del servicio público de electricidad ocasionada por fallas en la generación de electricidad, la empresa distribuidora aplicará lo indicado en el Contrato de Suministro suscrito con el generador respectivo, referente a la energía no servida.

La empresa distribuidora deberá informar a la ASEP, todas las interrupciones de la empresa generadora que hayan afectado el sistema de distribución aislado.

El informe mensual de interrupciones que deban presentar las empresas distribuidoras, por causa de las empresas generadoras, deberá contener la siguiente información:

- a. Identificación unívoca para cada interrupción.
- b. Fecha y hora de inicio de la interrupción.
- c. Fecha y hora de la última reposición.
- d. Duración de la interrupción.
- e. Lugares o poblados afectados.
- f. Cantidad de clientes afectados.
- g. Causa de la interrupción con la descripción de los hechos.
- h. Indicar si se aplicó o no la penalización al generador y las razones de la misma.
- i. Indicar el valor de la penalización aplicada y la fecha en que se cobró dicha penalización al generador.
- j. Se deberán informar todas las interrupciones por causa de las fallas en la generación mayores de tres (3) minutos.

Las penalizaciones que se le apliquen a la empresa de generación como resultado de esta energía no servida, serán devueltas a los clientes como un crédito en la factura de electricidad.

Este crédito será aplicado a los clientes afectados, al mes siguiente que la empresa de generación pague la penalización correspondiente.

La penalización será dividida en partes iguales entre los clientes afectados. En caso de quedar algún remanente de dinero por distribuir entre los clientes afectados, este remanente deberá ser asignado al cliente con el mayor consumo de energía de la lista de afectados.

Este informe será presentado en un archivo independiente de las incidencias de caso fortuito y fuerza mayor de la Base Metodológica, y no serán tomados en consideración para el cálculo de los indicadores correspondiente a las normas de calidad del servicio técnico (SAIFI y SAIDI).



Artículo 8: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el **Anexo H**. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.

Los incumplimientos concernientes al indicador “Reposición del suministro después de una interrupción individual” que apliquen para evaluación expedita para las Normas de Calidad del Servicio Comercial, como lo indica el Artículo 22, deberán ser presentados en dicho documento PDF de manera agrupada y separada al resto de las incidencias. Se solicita que se presenten como pruebas de la solicitud las fotos con el detalle del evento y foto panorámica con sus fechas y horas correspondientes.

Las empresas de distribución y/o transmisión, tendrán como alternativa realizar la presentación de la solicitud del Día de Mayor Incidencia cuando lo estime prudente, la cual será evaluada por la Autoridad Reguladora. El interesado deberá entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por distrito. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del **Anexo F**. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversos distritos, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados al distrito al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencia; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicho distrito.

De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos.

Las solicitudes de eximencias que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencia, deben presentarse con el sustento probatorio y el informe solicitado. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencia.

Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión.

Artículo 9: Notificación de la incidencia. Las interrupciones que por caso fortuito o fuerza mayor ocasionen la falta de prestación del servicio de suministro de energía eléctrica por parte de las empresas de distribución y/o transmisión, deberán ser notificadas a la ASEP a través de su página web (**ver Anexo A**) dentro de un plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la



ocurrencia o que se tenga conocimiento del evento de caso fortuito o fuerza mayor, indicando la duración de la interrupción según corresponda y el alcance de la misma.

Artículo 10: Inconvenientes de ingreso. Ante la imposibilidad de notificar las incidencias por anomalías en la página web de la ASEP, las empresas de distribución y/o transmisión deberán comunicar por escrito a la ASEP, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la incidencia, indicando del número de las incidencias que no pudieron ser reportadas y su identificación, en el término establecido en el artículo anterior.

La notificación de las incidencias presentadas de esta forma, no exime a las empresas distribuidoras y/o de transmisión de su obligación de ingresar la información correspondiente, a través de la página web de la ASEP después de su restablecimiento.

Artículo 11: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor que fueron notificadas en los términos que señala el artículo 10 del presente procedimiento, dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las mismas.

Las solicitudes deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para demostrar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 12: Declaraciones Juradas. Cuando las empresas distribuidoras y/o de transmisión presente como pruebas Declaraciones Juradas del personal que en ellas labora, deberán utilizar el **Anexo C** del presente procedimiento.

Artículo 13: Caudal probatorio. Las empresas de distribución y/o transmisión podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación que se lista a continuación, para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor:

- a. Fotografías descriptivas con la fecha y hora del evento.
- b. Acta notarial de constatación.
- c. Formulario de testimonio del personal de la distribuidora y/o transmisión.
- d. Exposición civil ante la policía.
- e. Certificación Judicial.
- f. Formulario de testigos de los hechos.
- g. Reportes de medios de comunicación.
- h. Imagen Meteorológica.
- i. Grabaciones de voz o video.
- j. Boleta de citación por daños a la propiedad.
- k. Constancia de denuncia.
- l. Informe Preliminar y/o Final del Centro Nacional de Despacho.
- m. Nota de solicitud de suspensión del suministro.
- n. Anexo de justificación de Eventos.



Artículo 14. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red.

La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.

Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencia, se revisará que los cálculos hayan sido presentados tal como fue solicitado en el Artículo 8, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , será determinado por la ASEP para cada distrito en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med} , será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación:

1. Se recolecta el histórico de un mínimo de tres años de valores de SAIDI diarios.
2. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo.
3. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario.
4. Se determina el valor de alpha, α , como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior.
5. Se determina el valor de beta, β , como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres.
6. El umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , es calculado mediante la siguiente ecuación:

$$T_{med} = e^{\alpha + 2.5\beta}$$

Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , será determinado para cada distrito.

Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencia para el día dentro del distrito en cuestión bajo las siguientes condiciones:

1. Los cálculos presentados de SAIDI_{diario} por distrito deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento.
2. SAIDI_{diario} > T_{med} para el distrito y día solicitado.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS EXIMENCIAS

Artículo 15: Evaluación de niveles individuales. Las empresas de distribución y transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente las eximencias por el



incumplimiento de los tiempos límites establecidos en la Norma de Calidad de Servicio Comercial, asociados a los siguientes indicadores individuales:

1. Reposición del suministro después de una interrupción individual.
2. Conexión del servicio eléctrico y el medidor.
3. Restablecimiento del servicio cuando haya sido suspendido por falta de pago.
4. Estimaciones en la facturación.
5. Reclamaciones por inconvenientes en la facturación.
6. Información a los clientes acerca de las interrupciones programadas.
7. Reclamaciones por inconvenientes con el nivel de tensión suministrado.
8. Reclamaciones por funcionamiento del medidor.

Cabe destacar que para el primer indicador se evalúa el motivo por el cual no se pudo reponer el suministro en el tiempo establecido, a diferencia de las Normas de Calidad de Servicio Técnico en donde se evalúan las causas que provocaron la interrupción.

Artículo 16: Evaluación de los niveles globales. La ASEP anualmente realizará una evaluación de los resultados de las calificaciones mensuales tomando en consideración la clasificación del área asociados a los siguientes indicadores globales:

1. Cliente reconectados después de una interrupción
2. Reclamaciones por inconvenientes de tensión resueltos dentro del término tres (3) meses.
3. Conexiones de medidor dentro del término de veinte (20) días.
4. Reconexiones dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.
5. Respuesta a las cartas de los clientes
6. Calidad de la facturación a los clientes.
7. Tratamiento de las reclamaciones en general.

Artículo 17: Cómputo de los indicadores de calidad. En el cómputo de los indicadores de calidad del servicio comercial de las empresas de distribución de energía eléctrica, se considerarán para la contabilización de los tiempos imputables a la empresa los que sobrepasen los límites establecidos en la Resolución AN No. 6002-Elec de 13 de marzo de 2013.

De igual forma, se exceptuarán del cálculo de las reducciones tarifarias contempladas en las normas de calidad del servicio comercial, los casos de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 18: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos con formato digital (archivos digitales en formato Acrobat pdf, Word, Excel o txt, entre otras). La guía de los documentos a entregar se encuentra tipificada en el **Anexo H**. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). La documentación que no sea entregada en los formatos antes enunciados, será denegada en su totalidad. Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.



Se hace hincapié que la presentación de la documentación relacionada con las Normas de Calidad del Servicio Comercial debe ser de manera separada e independiente a aquella correspondiente a las Normas de Calidad del Servicio Técnico.

Las empresas de distribución y/o transmisión, tendrán como alternativa realizar la presentación de la solicitud del Día de Mayor Incidencia cuando lo estime prudente, la cual será evaluada por la Autoridad Reguladora. El interesado deberá entregar como uno de los sustentos un documento en formato digital (Excel) con el SAIDI obtenido por distrito. En dicho documento deberá ser incorporada la información probatoria de la manera solicitada en el formulario del **Anexo F**. Con respecto a lo indicado en dicho anexo, se entenderá como fecha y hora final de la interrupción aquella correspondiente al último cliente al que se le haya repuesto el suministro eléctrico. Adicionalmente, en caso que exista una interrupción que afecte diversos distritos, se deberán incluir únicamente los clientes afectados relacionados al distrito al cual la empresa presenta la solicitud del Día de Mayor Incidencia; mientras que en lo que concierne a la fecha y hora final de la interrupción, se tomará en cuenta la mayor cronológicamente para el cliente dentro de dicho distrito.

De igual manera, se deberá presentar de manera separada un cuadro que contenga cada una de las interrupciones con su respectivo ID interrupción, números de suministro (NIS) de clientes afectados y la duración de la interrupción para cada uno de ellos.

Las solicitudes de eximencias que las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica consideren como Día de Mayor Incidencia, deben presentarse con el sustento probatorio y el informe solicitado. De no presentarse las pruebas suficientes, se denegará la solicitud por Día de Mayor Incidencia. Cabe destacar que la información presentada debe ser congruente con lo reportado en los archivos de la Base Metodológica para el mes en cuestión.

Con relación al formato de las solicitudes de eximencia para los incumplimientos de las Normas de Calidad del Servicio Comercial, el mismo se muestra en el **Anexo G** de este documento. En dicho formato, las pruebas deberán ser presentadas de manera independiente para cada una de las incidencias. No obstante, las mismas podrán ser agrupadas siempre y cuando correspondan a una misma interrupción y el material probatorio esté relacionado con dicho grupo de incidencias.

En caso que exista un número considerable de clientes afectados, las empresas podrán remitir a la visualización de este detalle en un Anexo Resumen. No obstante, es de carácter obligatorio detallar en el **Anexo G** los circuitos que fueron afectados y la duración de cada incidencia. Cabe destacar que el Anexo Resumen deberá ser presentado digitalmente en formato Excel con todas las incidencias detallando el número de interrupción, número de identificación del suministro (NIS) afectado, circuito, fecha y hora.

En caso que se presenten archivos digitales como grabaciones de audio o video como material probatorio, los mismos deben ser citados en la sección Descripción de los Hechos del **Anexo G**. Si el evento en cuestión forma parte de los descritos a través del **Anexo H**, esto deberá ser denotado en la sección correspondiente en el **Anexo G**.



Artículo 19: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar a la ASEP, las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento o el siguiente día hábil si aquél fuera feriado. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las solicitudes de eximencia.

Las solicitudes deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para demostrar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 20: Declaraciones Juradas. Cuando las empresas distribuidoras presenten como pruebas Declaraciones Juradas del personal que en ellas labora, deberán utilizar el **Anexo D** del presente procedimiento.

Artículo 21: Caudal probatorio. Las empresas de distribución y/o transmisión podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación que se lista a continuación, para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor:

- a. Registro fotográfico que muestre las instalaciones afectadas y los elementos que hagan reconocible el lugar, además de la fecha y la hora del evento.
- b. Acta Notarial de constatación.
- c. Formulario de testimonio de personal de la empresa distribuidora.
- d. Exposición civil ante la policía.
- e. Certificación judicial.
- f. Informe detallando las medidas de prevención adoptadas
- g. Documento donde se constate la comunicación con el cliente.
- h. Formulario de testigos de los hechos
- i. Reportes de medios de comunicación
- j. Grabaciones de voz o video
- k. Boleta de citación por daños a la propiedad
- l. Nota de solicitud de suspensión del suministro
- m. Anexo de justificación de Eventos
- n. Informe Cronológico de eventos y gestión del daño

Artículo 22: Causales consideradas para evaluación expedita.

Se evaluarán de manera expedita, como causales para los incumplimientos relacionados con el indicador “Reposición del suministro después de una interrupción individual”, siempre que sean causados por agentes externos a las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, las siguientes:

1. Aquellas solicitudes de eximencia en las que se presenten pruebas relacionadas a la causa de la interrupción y al tiempo de reposición del suministro debido a la intervención del Cuerpo de Bomberos, Centro Nacional de Despacho (CND), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) u otra entidad que deba ejecutar actividades prioritarias a las de la empresa distribuidora durante el evento.
2. Eventos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).
3. Día de Mayor Incidencia (MED).



4. En el caso de daño de postes, transformadores y caídas de líneas se reconocerán aquellas situaciones en donde se requiera el reemplazo o restauración de dichos elementos o sus unidades constructivas bases asociadas, si son eventos de gran magnitud causados por agentes externos y/o que conlleven una gestión de recursos que excedan los asignados en la dinámica diaria normal de las empresas para culminar la reposición del suministro eléctrico, a criterio de la Autoridad Reguladora.

Las solicitudes de eximencia serán aceptadas siempre y cuando la empresa distribuidora demuestre fehacientemente que los hechos ocurridos fueron de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinarios o externos a la empresa, tal cual lo describe el artículo 14 de este mismo procedimiento.

Toda causal relacionada al indicador antes citado que, con base en lo descrito en el presente artículo, haya sido aprobada en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Técnico, será aceptada, sin lugar a excepción, en las solicitudes de eximencia en las Normas de Calidad de Servicio Comercial.

Artículo 23. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red.

La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.

Para la evaluación del día reportado como Día de Mayor Incidencia, se revisará que los cálculos hayan sido presentados tal como fue solicitado en el Artículo 18, por lo que la ASEP determinará la consistencia y veracidad de los mismos. El valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , será determinado por la ASEP para cada distrito en base a un histórico de interrupciones de un mínimo de tres (3) años. Dicho valor será actualizado anualmente y publicado en la página WEB de la ASEP. El cálculo del T_{med} , será definido tomando como referencia lo establecido por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) en su norma 1366-2012, IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices. De este modo, se utilizará el método 2.5 beta tal como se indica a continuación:

1. Se recolecta el histórico de un mínimo de tres años de valores de SAIDI diarios.
2. Se descartan los días en donde el SAIDI diario sea nulo.
3. Se calcula el logaritmo natural de cada SAIDI diario.
4. Se determina el valor de alpha, α , como el promedio de los logaritmos naturales calculados en el punto anterior.
5. Se determina el valor de beta, β , como la desviación estándar muestral de los logaritmos naturales calculados en el punto tres.
6. El umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , es calculado mediante la siguiente ecuación:

$$T_{med} = e^{\alpha + 2.5\beta}$$



Cabe destacar que el valor del umbral de Día de Mayor Incidencia, T_{med} , será determinado para cada distrito.

Habiendo considerado lo anterior, se aceptarán todas las solicitudes de eximencia como Día de Mayor Incidencia para el día dentro del distrito en cuestión bajo las siguientes condiciones:

1. Los cálculos presentados de $SAIDI_{diario}$ por distrito deben ser aprobados por la ASEP en base a los requisitos de este procedimiento.
2. $SAIDI_{diario} > T_{med}$ para el distrito y día solicitado.

CAPÍTULO IV

DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSMISIÓN POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS NORMA DE CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO Y LA NORMA DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL

Artículo 24. Presentación de la solicitud de eximencia. Recibida la solicitud de eximencia por parte de la empresa de distribución y/o transmisión, la ASEP revisará y analizará todo el caudal probatorio que acompañe a la solicitud y calificará la eximencia, y emitirá la resolución correspondiente, en la que se expondrá la aceptación o rechazo de las causales de caso fortuito y fuerza mayor invocadas por la empresa. Esta resolución deberá ser notificada personalmente a la empresa de distribución y/o transmisión.

Las decisión deberá ser tomada en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que ingresó el expediente a esta Autoridad Reguladora, al vencimiento de este plazo se asumirá un silencio administrativo positivo, salvo que se presenten acciones legales, incidentes o recursos que requieran decisión especial y que sean presentadas en el desarrollo del presente procedimiento de eximencias de responsabilidad, caso en el cual la tramitación será suspendida hasta tanto estas sean resueltas.

Artículo 25. Rechazo de la solicitud. La ASEP no considerará como reclamo válido y por ende rechazará de plano todas aquellas solicitudes, en las cuales la empresa de distribución y/o transmisión no cumpla con el presupuesto establecido en este procedimiento; es decir, presentar las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la fecha que ocurrió el evento.

Artículo 26. Medios para acceder ante la ASEP. La empresa de distribución y/o transmisión podrá presentar, por intermedio de apoderado especial o general, en las oficinas de ASEP, su disconformidad por la calificación de las eximencia, a través de un recurso de reconsideración, dentro del término que se establece en este procedimiento.

Artículo 27. Medios probatorios. Corresponde a las partes presentar y aducir dentro de las etapas establecidas en el presente procedimiento las pruebas que demuestren los hechos afirmados por ellas, siempre que las mismas sean conducentes y se ajusten a la naturaleza de la solicitud.



Artículo 28. Pruebas de oficio. La ASEP durante la sustanciación o tramitación de la solicitud podrá oficiar, mediante providencia, la práctica de todas aquellas pruebas que estime conducentes o pertinentes para verificar los señalamientos o hechos expuestos por las partes en su solicitud, o aquellos presentados por la empresa en sus escritos de reconsideración. Para tales efectos, se levantará un acta de inspección, la cual deberá estar acompañada de un informe técnico.

La diligencia de inspección será notificada mediante edicto fijado por un (1) día hábil en lugar visible de las oficinas de la ASEP. El edicto contendrá o comunicará la fecha, hora y lugar de la inspección.

Artículo 29. Sustanciación del proceso. Todas las diligencias de sustanciación del presente procedimiento de eximencias estarán a cargo de un Secretario Ad hoc, quien tramitará el mismo hasta dejarlo en condiciones de dictar la resolución.

Artículo 30. Desistimiento. En cualquier estado del proceso la empresa de distribución y/o transmisión podrá desistir por escrito de los recursos o incidentes que presente. La ASEP emitirá una resolución admitiendo el desistimiento y declarará concluido el trámite, procediendo al archivo del expediente que contiene el recurso o incidencia.

Artículo 31. Decisión de los recursos. De acuerdo con las pruebas aportadas y recabadas en el proceso y los resultados obtenidos, el Administrador General de la ASEP, a través de la Oficina de Asesoría Legal, conocerán y emitirán, mediante resolución motivada los recursos presentados por las empresas de distribución y/o transmisión.

Artículo 32. Notificación de la resolución. Para la notificación de las resoluciones que dicte la ASEP en razón de las solicitudes de eximencias presentadas por las empresas prestadoras, se aplicará lo dispuesto en el Título VII del Libro II de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 33. De los recursos. La empresa prestadora que se sienta afectada por la decisión adoptada en la resolución que resuelve la solicitud de eximencia, solamente podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, recurso de reconsideración ante el Administrador General de la ASEP, el cual se concederá en efecto suspensivo. Una vez resuelto este, queda agotada la vía gubernativa, dando acceso a la vía contencioso-administrativa.

9



ANEXO A

Formulario Electrónico de la Base Metodológica

Responsable

Gerencia

Caso Fortuito

Fuerza Mayor

Datos de la Incidencia

Fecha Inicio

30

06

2010

Hora Inicio

00

00

Fecha Final

30

06

2010

Hora Final

00

00

Duración

min.

Duración estimada

Sin Asignar

Interrupción

Causa

Seleccione

Area Afectada

Observaciones

Areas Geográficas Afectadas

Carga de Areas Geográficas

Consultas

Cancelar

Salir

Areas Geográficas Afectadas				
Provincia	Distrito	Corregimiento	Poblado	Acciones
CHIRIQUI	ALANJE	ALANJE	ALANJE (CABECERA)	 
Agregar Grabar y Continuar Cancelar				

91



ANEXO B

Formulario para el Registro de los Casos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito

(1) Fecha:		
(2) CASO DE FUERZA MAYOR (); CASO FORTUITO ()		
(3) CASO No.:		
DATOS IDENTIFICATORIOS		
(4) Numeración de la Interrupción:		(7) Fecha de Inicio:
(5) Instalación Afectada:		(8) Hora de Inicio:
(6) Cantidad de Clientes Afectados:		(9) Duración
Causal		
(10)Causa:	(11) Detalle:	
(12) Breve descripción del hecho		
(13) Resumen de pruebas aportadas		
(14) Fotografías certificadas		(17) Exposición Civil ante la Policía que contenga testimonios de terceros ajenos a la Distribuidora
(15) Acta Notarial de Constatación		(18) Oficios (indicar al destinatario del pedido de información)
(16) Formulario de testimonio de personal de la Distribuidora		(19) Copia de causa judicial, certificada por el Secretario del Juzgado interviniente.
Para el uso del Ente Regulador de los Servicios Públicos		
Resultado:		
Comentarios:		



ANEXO C

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PERSONA DE EMPRESAS
CONCESIONARIAS SOBRE CONTINGENCIAS EN EL SERVICIO ELÉCTRICO

- 1. Nombre de la empresa de distribución o transmisión.
 - 2. Empresa, departamento, sección u oficina en la que labora el declarante
 - 3. Cargo o posición del declarante
 - 4. Fecha de la interrupción objeto de la declaración
 - 5. Hora de inicio de la interrupción
 - 6. Duración de la interrupción en horas y en minutos
 - 7. Denominación y ubicación de las instalaciones afectadas (en detalle)
 - 8. Descripción del evento o incidente
 - 9. Causa del evento o incidente, aclarando cómo o por qué se sabe (en detalle)
 - 10. Especificar restos de materiales encontrados en el lugar, aclarando cómo o por qué se sabe.
 - 11. Datos que identifican los terceros causantes de la contingencia, aclarando cómo y por qué lo sabe
 - 12. Especificar las medidas de prevención que existían para evitar el hecho, en caso que las hubiere
 - 13. Otros datos que se considere de interés aportar
- Con la finalidad de presentar este documento a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), declaro bajo juramento que la información que antecede es verdadera. En _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma

Cédula No. _____

Firma del superior jerárquico del declarante

Cédula No. _____

9



ANEXO D

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PERSONA DE EMPRESAS
CONCESIONARIAS SOBRE IRREGULARIDADES QUE IMPIDIERON CUMPLIR CON SU
OBLIGACIÓN

- 1. Nombre de la empresa de distribución o transmisión.
- 2. Empresa, departamento, sección u oficina en la que labora el declarante
- 3. Cargo o posición del declarante
- 4. Fecha de la ejecución
- 5. Hora de inicio de la interrupción
- 6. Duración de la interrupción en horas y en minutos
- 7. Denominación y ubicación
- 8. Descripción del evento o incidente
- 9. Causa del evento o incidente, aclarando cómo o por qué se sabe (en detalle)
- 10. Otros datos que se considere de interés aportar

Con la finalidad de presentar este documento a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), declaro bajo juramento que la información que antecede es verdadera. En _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma

Cédula No. _____

Firma del superior jerárquico del declarante

Cédula No. _____



ANEXO E

CAUSALES A UTILIZAR PARA LA SUSTENTACIÓN DE EXIMENCIAS

Código de Causa	Descripción
011	Terceros-Vandalismo con daño a infraestructura o instalaciones
012	Terceros-Objetos extraños en infraestructura
013	Terceros-Alambres/Conductores
014	Terceros-Cables Telefónicos/Televisión por Cable/Otros Servicios
015	Terceros-Trabajos en la vía pública con modificación o traslado de las instalaciones o infraestructura
016	Terceros-Embestidas/Colisiones con daño a infraestructura
017	Terceros-Poda de árboles no vinculada a la empresa
018	Afectación en instalaciones por caídas de arboles
019	Condiciones climáticas extremas-Tornado
021	Condiciones climáticas extremas-Vientos
022	Condiciones climáticas extremas-Inundaciones
023	Condiciones climáticas extremas-Temperaturas
024	Condiciones climáticas extremas-Descargas atmosféricas con impacto directo y evidente
025	Animales
026	Condiciones climáticas extremas-Deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales
027	Condiciones climáticas extremas-Terremoto
030	Incendio
040	Solicitado por el Cliente
050	Autorizado/ordenado por el ASEP u otra autoridad competente
061	Afectación instalaciones subterráneas-Obstrucción de desagües
062	Afectación instalaciones subterráneas-Filtración por rotura de desagüe de agua
064	Generación, Transmisión, CND
065	Inaccesibilidad a las instalaciones del cliente
070	Otros



ANEXO F
FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DÍA DE MAYOR INCIDENCIA

ID Interrupción	Fecha Inicial de la Interrupción (Día/mes/año)	Hora inicial de la interrupción	Fecha Final de la Interrupción (Día/mes/año)	Hora final de la interrupción	Duración (minutos)	Número de clientes afectados por interrupción en el distrito	Número de clientes del distrito	Nombre del distrito	SAIDI por interrupción



ANEXO G

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE EXIMENCIAS PARA LAS NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL

Número de Incidencia:	
Duración:	
Fecha y hora de inicio:	
Cliente(s) Afectado(s):	
Circuito(s) Afectado(s):	
Tipo(s) de Área:	
Descripción de los hechos:	
Material probatorio: 1. Pruebas Indicadas en el Anexo H: 2. Pruebas Adicionales	

9

ANEXO H
PRUEBAS MÍNIMAS POR TIPO DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Causal	LISTADO DE PRUEBAS PROPUESTO										OTRAS PRUEBAS				ANEXO B/G
	Fotografías Certificadas	Acta Notarial de Constatación	Formulario de Testimonio del personal de la distribuidora	Exposición Civil ante la Policía	Copia de Causa Judicial certificada por Secretario del Juzgado	Formulario de Testimonio de personal Contratista que atendió el evento	Formulario con testigos de los hechos	Reportes de Noticias	Imagen Meteorológica ó captura de pantalla de reportes de Hidromet de ETESA	Grabaciones de voz o video	Boleta de Citación por Daños a la propiedad o Constancia de Denuncia	Informe Preliminar/Final del CND u otro externo	Nota de solicitud de suspensión del suministro	Anexo de Justificación de Eventos	
011 Terceros-Vandalismo	X	•	X	□	□	X	□	□	N/A	□	□	N/A	N/A	□	X
012 Terceros-Objetos extraños en infraestructura	X	•	X	□	□	X	□	□	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
013 Terceros-Alambres/Conductores	X	•	X	□	□	X	□	□	N/A	□	□	N/A	N/A	□	X
014 Terceros-Cables Teléfonos/Televisión por Cable/Otros Servicios	X	•	X	□	□	X	□	□	N/A	□	□	N/A	N/A	□	X
015 Terceros-Trabajos en la vía pública con modificación o traslado de las instalaciones o infraestructura	X	•	X	□	□	X	□	N/A	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
016 Terceros-Embustidas Colisiones con daño a infraestructura	X	•	•	□	□	•	□	□	N/A	□	□	N/A	N/A	□	X
017 Terceros-Poda de árboles no vinculada a la empresa	X	•	□	□	□	□	□	N/A	N/A	□	N/A	N/A	N/A	□	X
018 Afectación en Instalación por caídas de árboles	X	•	X	N/A	N/A	X	□	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	□	X
019 Condiciones climáticas extremas- Tornado	X	•	•	N/A	N/A	•	□	□	•	□	N/A	N/A	N/A	□	X
021 Condiciones climáticas extremas- Vientos	X	•	X	N/A	N/A	X	□	□	•	□	N/A	N/A	N/A	□	X
022 Condiciones climáticas extremas- Inundaciones	X	•	X	N/A	N/A	X	□	□	•	□	N/A	N/A	N/A	□	X
023 Condiciones climáticas extremas- Temperaturas	X	•	X	N/A	N/A	X	□	□	•	□	N/A	N/A	N/A	□	X
024 Condiciones climáticas extremas- Descargas Atmosféricas	X	•	X	N/A	N/A	X	□	□	•	□	N/A	N/A	N/A	□	X
025 Animales	X	•	X	N/A	N/A	X	□	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	□	X
026 Condiciones climáticas extremas- Deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales	X	•	X	N/A	N/A	X	□	□	□	□	N/A	N/A	N/A	□	X



98



		LISTADO DE PRUEBAS PROPUESTO						OTRAS PRUEBAS								
	Causal	Fotografías Certificadas	Acta Notarial de Constatación	Formulario de Testimonio del personal de la distribuidora	Exposición Civil ante la Policía	Copia de Causa Judicial certificada por Secretario del Juzgado	Formulario de Testimonio de personal Contratista que atiende el evento	Formulario con testigos de los hechos	Reportes o Informes de Noticias	Imagen Meteorológica ó captura de pantalla de reportes de Hidromet de ETESA	Grabaciones de voz o video	Boleta de Citación por Daños a la propiedad o Constancia de Denuncia	Informe Preliminar/Final del CMD u otro externo	Nota de solicitud de suspensión del suministro	Anexo de Justificación de Eventos	ANEXO B/G
027	Condiciones climáticas extremas- Terremoto	X	*	X	N/A	N/A	X	☐	☐	☐	☐	N/A	N/A	N/A	☐	X
030	Incendio	X	*	*	☐	☐	*	☐	☐	N/A	☐	N/A	N/A	N/A	☐	X
040	Solicitado por el cliente	N/A	N/A	X	N/A	N/A	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	X	N/A	X
050	Autorizado/ordenado por ASEP o autoridad competente	☐	N/A	X	N/A	☐	☐	☐	N/A	N/A	☐	N/A	N/A	N/A	☐	X
061	Afectación Instalaciones subterráneas-obstrucción de desagües	X	*	X	☐	☐	X	☐	N/A	N/A	☐	N/A	N/A	N/A	☐	X
062	Afectación de Instalaciones subterráneas- Filtración por rotura de desagüe de agua	X	*	X	☐	☐	X	☐	N/A	N/A	☐	N/A	N/A	N/A	☐	X
064	Generación, Transmisión, CND	☐	N/A	X	N/A	N/A	☐	N/A	N/A	N/A	☐	N/A	X	N/A	☐	X
065	Inaccesibilidad a las Instalaciones del cliente	X	*	X	☐	☐	X	☐	☐	N/A	☐	N/A	N/A	N/A	☐	X
070	Otros	X	*	X	☐	☐	☐	☐	☐	*	☐	☐	☐	N/A	☐	X

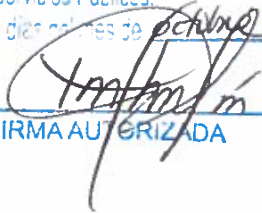
Obligatorio	X
Cuando exista la prueba o sea posible obtenerla	☐
Cuando la magnitud del evento lo amerite	*
No aplica	N/A



Prueba	ALCANCE
Fotografías Certificadas	Deben contener como mínimo la fecha y hora en que son tomadas. Adicionalmente, deben presentarse con vista panorámica aunado a un acercamiento con el detalle de la situación. Las mismas deben ser claras de manera que se pueda apreciar que las mismas guardan relación con el evento.
Acta Notarial de Constatación	Declaración rendida por un Notario Público en donde se constata los hechos evidenciados en campo, mediante una diligencia de inspección ocular.
Formulario de Testimonio del personal de la distribuidora	Declaración rendida por el personal responsable dentro de la distribuidora del proceso de acreditación de los casos fortuitos o de fuerza mayor ante la ASEP o del personal que atendió el evento.
Exposición Civil ante la Policía	Declaración rendida ante la policía, la cual deberá contener los testimonios de terceras personas ajenas a la distribuidora, con respecto al evento presenciado.
Copia de Causa Judicial certificada por Secretario del Juzgado	Copia certificada donde conste la presentación de una denuncia/demanda relacionada con el evento.
Formulario de Testimonio de personal Contratista que atiende el evento	Reporte de Trabajo (o Formulario de Testimonio de personal) realizado por el personal contratista o de la distribuidora responsable de ejecutar la acción en campo. Debe incluir, entre otros datos, el lugar del hecho, fecha y hora, causa y datos del testigo. Adicionalmente, debe estar debidamente firmado.
Formulario con testigos de los hechos	Declaración rendida por las terceras personas que evidencian el evento que provocó la incidencia. Debe incluir, entre otros datos, el lugar del hecho, fecha y hora, causa y datos del testigo. Adicionalmente, debe estar debidamente firmada.
Reportes o Informes de Noticias	Recortes obtenidos de distintos medios (Internet, periódico, etc.), en donde se deberá reflejar el origen o medio de donde se obtiene la información (especificar el medio de prensa, fecha de la noticia, vínculo en la web, etc.). El lugar reportado en los recortes al igual que la fecha y hora deben coincidir con el hecho.
Imagen Meteorológica	Imagen obtenida de Hidrometrología de ETESA
Grabaciones de voz o video	Grabaciones de voz obtenidas de Call Center o Despacho, así como videos realizados tanto por personal interno, contratista, cámaras de vigilancia, etc. Ambos deberán contar con la fecha y hora que fueron grabados. Adicionalmente, las grabaciones de voz, deben estar acompañadas de la imagen de la pantalla del sistema de donde se bajó la grabación que muestre la fecha y hora de las mismas.
Boleta de Citación por Daños a la propiedad o Constancia de Denuncia	Boleta de Citación y/o constancia de la denuncia emitida o presentada ante una autoridad competente (ATTT, DIJ, etc.)
Informe Preliminar/Final del CND u otro externo	que la causal de interrupción fue causada por otro agente del mercado.
Nota de solicitud de suspensión del suministro	Nota presentada por el cliente en donde solicita la suspensión del suministro. Dicha nota deberá contener el número identificador del cliente, día y la hora en la cual el cliente solicita la suspensión del suministro.
Anexo de Justificación de Eventos	Informe elaborado por la distribuidora donde se amplían detalles del evento ocurrido

91

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 3 días del mes de octubre de 2019,


FIRMA AUTORIZADA